

Res. Adm. N° 03-2002-P-CSJCL/PJ.- Conforman Sala Penal Superior y Sala Superior Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao 215277
Res. Adm. N° 007-2002-P-CSJL/PJ.- Conforman Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima 215278
Res. Adm. N° 014-2002-P-CSJL/PJ.- Conforman Sala de Apelaciones para procesos sumarios con reos en cárcel y Salas Penales para procesos ordinarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima 215279

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 265-2001-CG.- Autorizan a procurador iniciar proceso judicial a presuntos responsables de delitos de abuso de autoridad y concusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Huarmaca 215279

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 0013-2002-MP-FN.- Encargan el despacho de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Lambayeque 215280
Res. N° 0014-2002-MP-FN.- Distribuyen carga procesal y establecen turnos de fiscalías superiores penales del Distrito Judicial del Callao 215280
Res. N° 0015-2002-MP-FN.- Designan y nombran magistrados de Fiscalía Provincial en lo Civil de Chiclayo y del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lambayeque 215281
Res. N° 0017-2002-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales en el Módulo de Turno Permanente del Cono Norte y en la Fiscalía Provincial Descentralizada de Santa Anita 215281
Res. N° 0020-2002-MP-FN.- Modifican competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata 215281
Res. N° 0021-2002-MP-FN.- Reincorporan las Fiscalías Provinciales Mixtas de Parinacochas y de Páucar del Sara Sara Distrito Judicial de Ica 215282
Res. N° 0022-2002-MP-FN.- Modifican competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Módulo Básico de Justicia de Concepción y de Chupaca 215282

S B S

Res. SBS N° 003-2002.- Autorizan renovación de contrato de arrendamiento de inmueble mediante proceso de adjudicación de menor cuantía 215282
Res. SBS N° 006-2002.- Aprueban Reglamento para la Administración de los Riesgos de Operación 215283

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN

Res. N° 147-2002-EF/93.01.- Aprueban Tablas de Factores de Actualización para el Ajuste Integral en los Estados Financieros por efectos de la Inflación 215285

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 348.- Declaran reserva de áreas destinadas al Proyecto Especial Periférico Vial Norte 215287
D.A. N° 001.- Declaran en emergencia zona de alto riesgo ubicada en el Centro Histórico de Lima 215288

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Acuerdo N° 001-2002-MDC.- Aprueban remuneración mensual de alcalde y dieta de regidores por asistencia efectiva a sesiones de Concejo 215288

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Edicto N° 002-2001-MJM.- Aprueban modificaciones al Reglamento Interno del Concejo 215289

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Acuerdo N° 110-MDR.- Aprueban Plan de Acción Municipal para el año 2002 215289

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 30-2002-MDSM.- Modifican Cuadro de derechos y precios públicos de la Municipalidad 215290
R.A. N° 1851-2001-MDSM.- Declaran nulidad del concurso público N° 0001-2001-CE/MDSM en lo relativo al mantenimiento de parques, jardines, bermas y áreas verdes del distrito 215290

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27623

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL A LOS TITULARES DE LA ACTIVIDAD MINERA DURANTE LA FASE DE EXPLORACIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado

de la Ley General de Minería, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

Para efecto de acogerse a lo dispuesto en el presente dispositivo, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, que será suscrito por la Dirección General de Minería. Los contratos serán de adhesión, de acuerdo a un modelo aprobado por resolución ministerial de Energía y Minas.

El Estado garantizará al titular de la actividad minera la estabilidad de este régimen de devolución, por lo que no resultarán de aplicación los cambios que se produzcan en dicho régimen durante la vigencia del Contrato de Inversión en Exploración correspondiente.

Artículo 2°.- Aplicación y forma de la devolución

La devolución dispuesta en el Artículo 1° comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país, y se podrá solicitar mensualmente a partir del mes siguiente a la fecha de su anotación en el Registro de Compras.

La devolución se efectuará dentro de los 90 (noventa) días siguientes de solicitada, mediante nota de crédito no negociable, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los impuestos a que esté afecto. En caso contrario el ente administrador del tributo hará la compensación hasta donde alcance.

Artículo 3°.- Normas reglamentarias

Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se expedirán, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, las normas complementarias y reglamentarias mediante las cuales se establezca el alcance, procedimiento y otros aspectos necesarios para su mejor aplicación.

Artículo 4°.- Vigencia de la ley

La presente Ley tendrá una vigencia de 5 (cinco) años computados desde el día siguiente al de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRIA SALMON
Ministro de Energía y Minas

0372

LEY N° 27624

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Las empresas que suscriban los Contratos o Convenios a que se refieren los Artículos 6° y 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que paguen para la ejecución de las actividades directamente vinculadas a la exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de evaluación técnica.

Las empresas que hubiesen suscrito los Contratos o Convenios a que se refieren los Artículos 6° y 10° de la Ley N° 26221 con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, tendrán derecho a la devolución dispuesta en el párrafo anterior a partir de la fecha de inicio del período exploratorio siguiente a aquel en que se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Este derecho formará parte del régimen tributario sujeto a la garantía de estabilidad tributaria en los Contratos o Convenios que suscriban las empresas a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 2°.- Aplicación y forma de la devolución

La devolución dispuesta en el Artículo 1° comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a la exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de evaluación técnica; y se podrá solicitar mensualmente a partir del mes siguiente a la fecha de su anotación en el Registro de Compras.

La devolución se efectuará dentro de los 90 (noventa) días siguientes de solicitada, mediante nota de crédito no negociable, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los impuestos a que esté afecto. En caso contrario el ente administrador del tributo hará la compensación hasta donde alcance.

Artículo 3°.- Normas reglamentarias

Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se dictarán, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, las normas complementarias y reglamentarias mediante las cuales se establezca el alcance, procedimiento y otros aspectos necesarios para su mejor aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRIA SALMON
Ministro de Energía y Minas

0373

LEY N° 27625

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSTITUYE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 33° DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO REFERIDO AL SWAP COMO MODALIDAD DE EXPORTACIÓN

Artículo único.- Sustitución del numeral 2 del Artículo 33° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF

Sustitúyese el numeral 2 del Artículo 33° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Con-